

ACUERDO MINISTERIAL No.

016

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.
- Que,** la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su artículo 1 dispone que la Función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante Acuerdo Ministerial.
- Que,** el Art. 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante Acuerdo Ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.
- Que,** con fecha 25 de Noviembre del 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 598 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, sumado a un conjunto de acciones de apoyo a la cadena;



Que, en la ciudad de Guayaquil en las Instalaciones del MAGAP UNIBANANO, el 20 de octubre de 2015 se reunió la primera Mesa de Negociación de Banano; con fecha 08 de diciembre de 2015 se reunió una segunda Mesa de Negociación de Banano llegando a un consenso en cuanto a la definición del precio para el 2016, entre los sectores productor y exportador;

Que, el 23 de diciembre de 2015, se suscribió el Acuerdo Ministerial No. 350, donde se estableció el Precio Mínimo de Sustentación, Precio Referencial FOB de los diferentes tipos de caja de banano y sus demás regulaciones.

Que, según informe técnico emitido por la Unidad de Banano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con fecha 07 de enero de 2016, es necesario reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 350 de 23 de diciembre de 2015 y que, por un lapsus cálimi, se debe modificar la tabla del artículo en mención, en referencia al Precio Mínimo de Sustentación, reformar el artículo 3 de la normativa ibídem y modificar la tabla del artículo 4 del mencionado acuerdo, con referencia al Precio Mínimo Referencial FOB; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 350 de 23 de diciembre de 2015, de la siguiente manera:

Artículo 1.- En el artículo número 1, del Acuerdo Ministerial No. 350 de 23 de diciembre de 2015, agréguese un segundo inciso donde indique lo siguiente: "Para el tipo de cajas de 41.5 a 43 libras, el monto a pagar será de seis dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD. 6.16), que corresponde al tipo de caja 22XU."

Artículo 2.- Corregir la tabla del Precio Mínimo de Sustentación, que consta en el artículo número 1 del mencionado Acuerdo.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 a 43	6,1600	0,1484
208	BANANO	31	4,6000	0,1484

208CH	BANANO	31	3,7730	0,1217
2527	BANANO	28	4,1550	0,1484
22XUCSS	BANANO	46	3,4132	0,0742
STARBUCK22	BANANO	10	1,6030	0,1603
BB	ORITO	15	4,3725	0,2914
BM	MORADO	15	4,3725	0,2914

Artículo 3.- Corregir la tabla del Precio Mínimo Referencial FOB, que consta en el artículo número 4 del mencionado Acuerdo.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	41,5 a 43	6,1600	1,7500	7,9100
208	BANANO	31	4,6000	1,3300	5,9300
208CH	BANANO	31	3,7730	1,3300	5,1030
2527	BANANO	28	4,1550	1,3300	5,4850
22XUCSS	BANANO	46	3,4132	1,6000	5,0132
STARBUCK22	BANANO	10	1,6030	0,4500	2,0530
BB	ORITO	15	4,3725	1,3000	5,6725
BM	MORADO	15	4,3725	1,3000	5,6725

Artículo 4.- En el artículo número 3, primer inciso, del mencionado Acuerdo Ministerial, a continuación de las palabras treinta hectáreas (30 Has), sustitúyase por lo siguiente: "Los productores en mención, deben formar parte de Asociaciones debidamente registradas ante el organismo competente."

Artículo 5.- En todo lo demás, se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 350 de 23 de diciembre de 2015.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **21 ENE 2016**



Javier Ponce Cevallos

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

